



FECHA: San Andrés, Isla, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2020-00031-00
REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL SAN ANDRÉS, ISLA
DEMANDADA	ISLAND FRESH SAS

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora en el proveído anterior para subsanar los defectos de que adolece el libelo, lapso durante el cual guardó silencio.

PASA AL DESPACHO

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado	88-001-31-03-002-2020-00031-00
Demandante	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL SAN ANDRÉS, ISLA
Demandada	ISLAND FRESH SAS
Auto Interlocutorio No.	0259-20

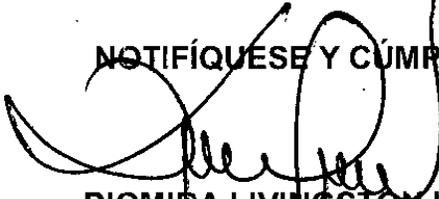
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del plazo establecido en el inciso 4º del Artículo 90 del CGP el extremo activo no subsanó las irregularidades que presenta la demanda, en los términos ordenados en el auto calendarado 25 de Agosto de esta anualidad, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar el libelo.-

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechácese la demanda Declarativa Especial de Deslinde y Amojonamiento promovida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL SAN ANDRÉS, ISLA contra la Sociedad ISLAND FRESH SAS, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad procesal pertinente (Artículo 90 inciso 4º del CGP).

SEGUNDO.- Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.081, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario